



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 26 de julio de 2024.

VISTA:

Esta causa nro. **4329/2024/CA1** caratulada “**Escalera Escalera, Mario s/habeas corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Salta N° 2, y;

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que se rechazó *in limine* el hábeas corpus interpuesto el 8/7/24 por Mario Escalera -condenado en el Complejo Penitenciario Noa III del Servicio Penitenciario Federal, a disposición del TOF N° 1 de Salta- por el que solicitó la expulsión anticipada a su país de origen en virtud de que su hijo se encuentra solo porque su madre se fue a otro país.

2) Que para resolver como lo hizo, la jueza sostuvo que el planteo del accionante se vincula a cuestiones que deben ser resueltas por el tribunal a cuya disposición se encuentra detenido y que la pretensión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098.

No obstante ello, ordenó remitir copia de las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción de habeas

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39134175#420031568#20240726120516635

corpus intentada por Mario Escalera Escalera, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que cumple su detención en los términos de los arts. 3 y 4 de la ley 23.098.

En efecto, el reclamo vinculado al trámite de expulsión de un interno extranjero es de resorte exclusivo del Tribunal a cuya disposición está detenido (cfr. esta Sala I, en las causas nro. 1257/2024/CA1, “Mendoza Mendoza, Armando s/habeas corpus” del 22/3/24; 3252/2024/CA1, “Ehirim, Theophlius Chidi s/ hábeas corpus”, del 7/6/24; 9009/2023/CA1, “López Vilca, Teodoro s/ habeas corpus” del 11/8/23, entre otros); máxime cuando en el caso se corroboró que el juez de ejecución penal ya tiene conocimiento del pedido y que se notificó a la defensa del accionante (ver legajo de ejecución en causa nro. FSA 7420/2022).

Por lo demás, cabe recordar que el proceso intentado “no es el camino idóneo para urgir a otros tribunales al cumplimiento de diligencias a su cargo supuestamente demoradas” (cfr. esta Sala en causa “Calisaya” del 5/4/24).

Por último, se advierte que el manuscrito del interno es de fecha 8/7/24, no pudiendo determinarse a través del sistema Lex 100 si la demora en su tratamiento se debió a una tardía elevación del Servicio Penitenciario Federal, o si bien en el juzgado se demoraron en incorporar las actuaciones, por lo que se estima pertinente recomendar a la jueza de grado que requiera a





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

quien corresponda que en lo sucesivo se eviten dilaciones como la acontecida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto en fecha 24 /7/24 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Mario Escalera Escalera.

II) RECOMENDAR a la jueza de grado a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del considerando.

III) DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

IV) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

dp

